



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CONCEJO DE BOGOTÁ 27-11-2019 01:06:28

2019ER27748 O 1 Fol:1 Anex:7

ORIGEN: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD/FREDY GARCIA QUIROGA

DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/SA

ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 362 DE 2019

OBS: RAD SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD - ANEXA CD

SDM- 257597-2019

Bogotá, 27 de noviembre 2019

Doctor

RONALD SANCHEZ POSADA

Subsecretario Comisión Tercera Permanente de Hacienda Y Crédito Publico

Concejo de Bogotá

Calle 36 No. 28 A - 41

Ciudad

Asunto Alcance Respuesta Proposición 362-SDM 292075

Su Radicado: 2019IE14304 del 14 de octubre 2019

Respetado Doctor Sánchez

Dando alcance al oficio remitido por esta secretaría con el radicado SDM-251682 -2019 del 22 de noviembre 2019, respuesta proposición 362-2019 recibido en el Concejo de Bogotá en los tiempos establecidos, nos permitimos informarle que por error en la correspondencia no fue radicada en la Comisión Tercera Permanente de Hacienda Y Crédito Publico, hacemos llegar copia de dicho documento y pedimos excusas por este grave error.

Bogotá Mejor para Todos,


FREDY GARCÍA QUIROGA
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Paula Andrea Vargas Torres- Contratista Despacho **PVT**
Ajunto: Copia respuesta proposición 362-2019-Radicada en el Consejo
1 (CD)


27-11-19
9:30 am

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

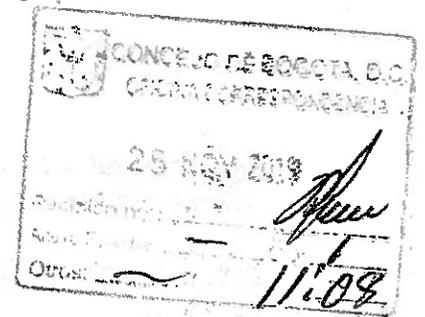
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-251682-2019

Bogotá D.C., noviembre 22 de 2019



Honorable concejal
EMEL ROJAS MARTINEZ
Concejo Distrital de Bogotá
Calle 36 # 28 A – 41
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Proposición 362 de 2019 – Radicado SDM 292075
Su Radicado: 2019IE14304 del 14 de octubre de 2019

Honorable Concejal

En pro de atender el requerimiento hecho por usted en el desarrollo de la proposición 362 de noviembre 12 del presente año, me permito remitirle la información solicitada en el mismo, y que corresponde a cada año entre 2011 y 2019, inclusive, ello con soporte en el reporte entregado por el operador del sistema de información contravencional SICON¹, esto es la ETB, así como la reportada por las Direcciones de Gestión de Cobro y de Representación Judicial, en lo que tiene que ver con los numerales 6 y 7.

I. CUESTIONARIO PUNTOS 1 A 6.

En la siguiente tabla, se remite la información solicitada por usted en el cuestionario sobre cifras correspondientes a los siguientes ítems y que atañen a los años 2011 a 2019, inclusive, y sobre lo que hay que resumir lo siguiente.

Las cifras aluden en general a dos etapas independientes e interconectadas, como son el proceso sancionatorio derivado de la infracción a las normas de tránsito que se tipifican en el código nacional de tránsito Ley 769 de 2002, y como consecuencia del cual resultan unas sanciones pecuniarias que el infractor puede pagar voluntaria y directamente, y en caso contrario, se deben exigir a través del proceso de ejecución forzosa o jurisdicción coactiva, que se regula por la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, estatuto tributario nacional, y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1625 de 2016, Único

¹ Req. 47054 de noviembre de 2019. SICON.
PA01-PR01-MD02 V.2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Reglamentario en materia Tributaria y particularmente la resolución 087 de 2017, por la cual se adopta el manual de administración de cartera de la entidad.

Sobre el recaudo de cartera a través del proceso administrativo coactivo, se detalla en el punto ii).

Año comparendos	Cantidad comparendos	Valor de los Comparendos	Cantidad de Mandamientos de pago	Cantidad Mandamientos de pago notificados	Cantidad Acuerdos de pago	Cantidad comparendos en estado CANCELADO	Cantidad embargos por comparendos	Cantidad de tutelas atendidas por actuaciones relativas a presuntas violaciones al debido proceso
2011	687.095	148.194.918.884	510.588	462.260	62.642	399.257	17	
2012	716.692	205.329.682.150	165.440	114.701	49.724	495.006	12.347	
2013	566.426	166.162.090.900	5.370	4.283	46.729	388.216	5.255	
2014	501.009	175.490.975.100	209.885	191.069	70.784	353.742	7.766	
2015	432.858	166.189.932.539	369.288	289.166	50.210	316.256	18.384	
2016	557.113	216.855.979.195			20.962	419.341	10.402	
2017	599.496	223.090.655.000	350.588	243.242	26.027	435.473	121.108	
2018	739.902	285.043.772.600	223.650	167.866	26.267	515.254	489641	
2019 (fecha actual)	608.450	243.346.426.500	365.892	7.715	13.373	353.294	10859	
Total general (sumatoria)	5,409,041	1.829.704.432.868	2.200.701	1.480.302	366.718	3.676.839	675.779	

7. *Sírvase indicar, ¿cuántas tutelas para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y lo corrido de 2019, se han interpuesto contra la Secretaría Distrital de Movilidad por violación al debido proceso, producto de los embargos realizados?*

Al respecto debe mencionarse que el proceso de cobro coactivo, es el resultado previo del proceso contravencional realizado por las autoridades de tránsito, razón por la cual, las acciones de tutela por presuntas vulneraciones al debido proceso dentro del trámite contravencional, no necesariamente son el resultado de los embargos realizados al tratarse de dos procedimientos diferentes.

Conforme a lo anterior, como producto de los embargos realizados por violación al debido proceso, no se han presentado tutelas en ese sentido.

Sin embargo, se adjunta la siguiente información, respecto de tutelas que se han originado como consecuencia del trámite coactivo:



TEMA	AÑO									Total general
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
ACUERDO DE PAGO	1	2	23	15	27	26	44	224	425	787
EMBARGOS	5	2	33	4	14	24	46	3286	1263	4677
PRESCRIPCIÓN			3	173	382	395	1205	3170	5594	10922
Total general	6	4	59	192	423	445	1295	6680	7282	16386

8. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO.

En cuanto al proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido por el Manual de Administración de Cartera de la Secretaría Distrital de Movilidad, del cual le remito copia, y que fue adoptado por la Resolución 087 de 2017², se detalla en los siguientes puntos:

La naturaleza del cobro coactivo corresponde a una facultad excepcional asignada por la Ley a las entidades públicas para que hagan efectivas las obligaciones dinerarias a su favor a través de la ejecución de procedimientos coercitivos, sin que se requiera de la intervención de autoridades judiciales.

La Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la "Dirección de Gestión de Cobro" está facultada por la Ley 1066 de 2006 y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones a su favor.

En términos generales, el procedimiento de cobro coactivo que debe adelantar la Secretaría Distrital de Movilidad, tiene que seguir las reglas de procedimiento descritas en el citado artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, ley 769 de 2002 llevando a cabo el trámite que en lo pertinente señala el Estatuto Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, es de resaltar que, en materia de cobro de sanciones derivadas de la comisión de infracciones al régimen de tránsito terrestre, al interior del Código Nacional existen disposiciones que por la especialidad que caracteriza la norma y según lo establece el numeral 1 del artículo 100 de la Ley 1437, prevalecen sobre lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

² Me permito informarle que se encuentra en proceso de actualización el Manual de Cobro, en virtud de la expedición del decreto 672 de 2018 que modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Movilidad.

PA01-PR01-MD02 V.2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

La normativa aplicable a los procesos de cobro coactivo se encuentra en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 98 y siguientes y en el Estatuto Tributario, artículos 823 y siguientes y por remisión de estos últimos el Código de Procedimiento Civil en materia de embargos, liquidaciones y remates, lo cual conforme a las notas de vigencia pasará a ser aplicado el Código General del Proceso.

Se debe recordar que los procesos de ejecución (cobro coactivo) son atípicos y no finalizan con la sentencia (orden se seguir con la ejecución) ya que con posterioridad a ello es que se pueden surtir las diligencias de remate y disposición de bienes a favor del acreedor. Cuando se haya adelantado el proceso en su integridad en ningún caso se requiere de la autorización del ejecutado para la disposición de bienes dada la naturaleza coercitiva de la acción coactiva (léase art 522 CPC).

Cobro Persuasivo

Es una etapa del cobro administrativo en la cual se le invita al deudor a que realice el pago de la obligación insatisfecha de forma voluntaria, sin que se vea abocado a las implicaciones y costos asociados al cobro coactivo. (esta actividad se realiza una vez queda en firme la sanción, pero se puede realizar la cantidad de veces que se considere necesario y en cualquier etapa del proceso de cobro coactivo).

Mandamiento de Pago.

Los procesos de cobro coactivo inician con el mandamiento de pago y excepcionalmente con el auto de medidas cautelares cuando así se requiera por existir remanentes de otros procesos o riesgo de insolvencia del deudor.

En la totalidad de los casos en que la obligación asignada tenga saldo por cobrar, se libraré mandamiento de pago e inmediatamente se remitirá al Grupo de Notificaciones quienes realizarán el trámite descrito en el artículo 826 del estatuto tributario que consiste en:

- Citación, con un término de 10 días para que el ciudadano se acerque a notificarse
- Notificación por correo en donde se envía copia del mandamiento de pago
- Notificación página web cuando las dos anteriores no fueron llevadas a cabo.

En los casos en que en la etapa persuasiva del cobro al deudor se le haya concedido facilidad de pago, por economía procesal y en tanto dé cumplimiento oportuno al compromiso no se libraré mandamiento de pago.

Conforme a las normas vigentes, los títulos ejecutivos que sean objeto de demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo deben ejecutarse, para lo cual se libraré el respectivo mandamiento de pago en contra del deudor y se le citará para surtir la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

notificación a fin de controlar la "prescripción" descrita en el artículo 159 de la ley 769 de 2002 y 817 para las sanciones impuestas administrativamente.

Trámites que se derivan del mandamiento de pago.

Excepciones al mandamiento de pago: Una vez notificado el contenido del auto por el cual se libra mandamiento de pago, el deudor dentro del término descrito en el artículo 830 del Estatuto Tributario podrá proponer cualquiera de las excepciones descritas en el artículo 831 del E.T., que se resolverán por el profesional sustanciador dentro de los 10 días siguientes a su asignación por reparto.

Orden de seguir con la ejecución: Una vez notificado el contenido del auto por el cual se libra mandamiento de pago y transcurrido el término descrito en el artículo 830 del E.T. sin que el deudor realizare el pago de la obligación o propusiera excepciones, mediante resolución se ordenará seguir con la ejecución.

En los eventos en que el deudor interponga excepciones y estas sean desestimadas por cualquier causa, dentro del mismo acto se ordenará seguir con la ejecución.

El mandamiento de pago para interrumpir el término de prescripción por el paso del tiempo se considera notificado con la certificación de entrega del oficio de notificación por correo o con el acta de notificación personal o una ve queda publicado en la página web de la entidad.

Indagación de bienes o información.

Se indagan bienes de titularidad del deudor con el fin de contar con información para decretar medidas cautelares y garantizar el cumplimiento de la obligación, a su vez también se pueden consultar datos que conduzcan a ubicar al deudor.

La indagación es un impulso necesario en la parte inicial del proceso salvo que existan bienes que garanticen el pago total de la obligación allegados al proceso a través de embargo de remanentes o compromiso de pago por parte del deudor(garantías).

Para la determinación de bienes o derechos patrimoniales susceptibles de embargo el responsable podrá indagar a las siguientes entidades u organismos:

1. Oficina de registro de instrumentos públicos del lugar de domicilio del deudor.
2. Concesionario RUNT.
3. En general todas las entidades de registro o que realicen recaudos de los que puedan generarse remanentes o saldos a favor.
4. Entidades fiduciarias.
5. Entidades financieras

PA01-PR01-MD02 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 5 de 11
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Se podrá consultar información de ubicación

1. Superintendencias Delegadas
2. Superintendencia de Sociedades cuando el deudor esté sometido a su vigilancia
3. Cajas de Compensación
4. Centrales de riesgo financiero

En los eventos en los que haya trascurrido un término prudente desde que la entidad oficiada haya emitido respuesta negativa a la indagación, podrá solicitarse actualización de la información.

Medidas cautelares de embargo.

El límite de cuantía del embargo debe determinarse conforme a los artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario.

De conformidad con los bienes embargados, en todo caso se debe proyectar un oficio que comunique a la entidad de registro, del sector financiero o recaudadoras la medida, teniendo en cuenta que deben generarse tantos oficios como sean los organismos requeridos.

En los casos en los cuales se hayan decretados medidas cautelares sobre productos financieros y derivado de ello y la Secretaría Distrital de Movilidad no reciba títulos de depósito por inexistencia de fondos o protección legal sobre los mismos, será procedente el decreto de nuevos embargos.

Podrán conmutarse bienes inmuebles o muebles embargados por dinero depositado en productos bancarios, siempre que no se supere el límite fijado por la ley, a fin de que los gastos de recuperación de las obligaciones sean menores para la Entidad. Es por ello que en todo caso se optará por los embargos de dineros antes de bienes inmuebles o vehículos.

Es necesario verificar constantemente las comunicaciones emitidas por los bancos y por los ejecutados para oportunamente realizar los levantamientos de los embargos por el cumplimiento del límite de cuantía con la constitución de títulos de depósito judicial.

Para el levantamiento de las medidas cautelares, se debe realizar un auto que así lo ordene con los correspondientes oficios que lo comuniquen a la entidad de registro, del sector financiero o recaudadoras y su motivación debe corresponder a:

1. Pago total de la obligación,

PA01-PR01-MD02 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. Cumplimiento del límite de cuantía,
3. Constitución y aprobación de garantías a favor de la SDM.
4. Protección legal de inembargabilidad y,
5. Realización de facilidad de pago en donde se haya presenta una nueva garantía.

Por virtud del artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aun cuando el título ejecutivo sea objeto de demanda podrán decretarse medidas cautelares.

En el evento en que se liberen las cuentas embargadas por el pago de la obligación o por la existencia de títulos de depósito que garanticen el cumplimiento, se verificará inmediatamente la base de procesos de cobro y en caso de que el mismo deudor tenga otras obligaciones pendientes de pago que no estén garantizadas, se procederá con el embargo de remanentes para lo cual se proyectará un auto que así lo decreta, ordenando incluir un ejemplar en el expediente de origen del depósito y no requerirá de oficio de cumplimiento.

Excepciones que proceden en contra del mandamiento de pago.

De conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario al interior de los procesos de cobro coactivo únicamente proceden las excepciones descritas en el artículo 831, ibídem, así:

"(...)

1. *El pago efectivo.*
2. *La existencia de acuerdo de pago.*
3. *La de falta de ejecutoria del título.*
4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
6. *La prescripción de la acción de cobro, y*
7. *La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 84 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> *Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:*

1. *La calidad de deudor solidario.*
2. *La indebida tasación del monto de la deuda."*

La demostración a través de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles de las situaciones antes descritas determinará la continuidad del proceso de cobro coactivo de la siguiente forma:

PA01-PR01-MD02 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 4 de 11
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. *Terminación: Numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 1 del párrafo*
2. *Suspensión: Numerales 2, 5 y 2 del párrafo*

En los casos en que para resolver las excepciones propuestas se requiera de la práctica de pruebas por resultar conducentes, pertinentes y útiles, en atención a lo dispuesto en el artículo 832 del Estatuto Tributario, mediante auto se ordenará la práctica de pruebas y el periodo en el que deban realizarse.

En los casos en que de forma sobreviniente y posterior a haber resuelto las excepciones u ordenado seguir con la ejecución se determine que el título ejecutivo es objeto de demanda y que el proceso de cobro depende del fallo definitivo que se profiera, a través de auto ordenará la suspensión en los términos del artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo comunicará al deudor.
Liquidación del crédito.

Una vez en firme el acto que desestima las excepciones contra el mandamiento de pago y/u ordena seguir con la ejecución, mediante auto se liquidará la obligación que dio origen al proceso para lo cual se deberá observar:

1. *Si obran depósitos judiciales que cubran el valor total de la obligación, se realizará la liquidación a la fecha en que fue constituido el respectivo depósito.*
2. *Si no obran títulos judiciales o los que hay son insuficientes para garantizar la obligación, se realiza la liquidación a la fecha de emisión del auto.*
3. *Si hay bienes inmuebles o muebles embargados, se realiza la liquidación del crédito a la fecha de emisión del auto.*

La liquidación del crédito se notifica por estado y se corre traslado al ejecutado por término de tres días para que realice las objeciones que considere.

Para la aplicación de títulos de depósito que cubran parcialmente la obligación, se requerirá la actualización de la liquidación del crédito conforme a las normas aplicables (art 521 CPC).

Para la liquidación se debe tener en cuenta la tasa de interés moratorio aplicable según la naturaleza de la obligación, para ello deberá tenerse en cuenta que las multas tendrán un interés del 12% anual conforme al artículo 9ª de la Ley 68 de 1923.

Fraccionamiento de títulos de depósito.

En los casos en que obren títulos de depósito judicial cuyo valor supere el monto de la obligación más los intereses líquidos, una vez en firme la liquidación del crédito o cuando el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

deudor antes de que se profiera la resolución que ordena seguir con la ejecución de su autorización expresa para aplicar títulos, mediante auto se ordenará el fraccionamiento.

El auto que ordena el fraccionamiento debe comunicarse a través de oficio a la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para lo cual deben observarse los parámetros del respectivo formato.

Aplicación de títulos de depósito.

Una vez en firme la liquidación del crédito y aportados los títulos fraccionados cuando aplique o cuando el deudor antes de que se profiera la resolución que ordena seguir con la ejecución de su autorización expresa para aplicar títulos según lo descrito en el artículo 830 del E.T., mediante auto se ordenará la aplicación de títulos de depósito judicial a favor del beneficiario correspondiente según la naturaleza del acto ejecutado.

Puede ocurrir que el deudor antes de que se ordene seguir con la ejecución manifieste su intención expresa de que los títulos de depósito judicial que obran en el expediente se apliquen para la satisfacción total o parcial de la obligación perseguida, en cuyo caso no se requerirá que se haya ordenado seguir con la ejecución y se proyectará el correspondiente auto y el oficio ajustando las consideraciones según lo requiera esta particularidad.

Es indispensable que cuando la aplicación se dé como consecuencia de un fraccionamiento, se tenga claridad en que la fecha de corte de intereses es la correspondiente al título originario.

Terminación de cobro.

La terminación del proceso coactivo o del persuasivo por regla general se origina por el cumplimiento total de la obligación.

De forma excepcional se produce la terminación del proceso de cobro por anulación del título ejecutivo por parte de un juez o por la revocatoria del mismo.

Si el motivo de la terminación se dirime en la resolución que resuelve las excepciones, en esta se ordenará y no se requerirá de auto.

Es requisito para la terminación que el proceso se encuentre saneado, por lo cual antes de proyectar el correspondiente auto se debe verificar que no existan medidas cautelares activas y/o remanentes que tengan que devolverse, en el caso en que haya embargos y/o remanentes se procederá con las actividades administrativas pertinentes para sanear la actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Devolución de remanentes y/o títulos inembargables.

En los casos en que en un expediente de cobro coactivo existan títulos de depósito remanentes que no estén embargados en otros procesos y/o títulos derivados de recursos inembargables sobre los cuales se encuentre demostrada i) la protección de la cuenta bancaria y ii) que de esa cuenta se produjo el débito del valor depositado a favor de la SNS, se ordenará a través de auto y se comunicará al deudor a través del oficio.

En los casos en que se trate de desembargo y devoluciones de recursos inembargables, el responsable del proceso deberá observar que las normas aplicables determinan un plazo de tres (03) días hábiles para resolver la solicitud del interesado.

En los eventos en que el deudor suscriba compromiso de pago de forma posterior al decreto de medidas cautelares producto de las cuales hayan llegado a la Superintendencia Nacional de Salud títulos de depósito judicial, estos no serán devueltos salvo que sobre ellos recaiga protección legal.

De otra parte, es importante señalar la constitución del acuerdo de pago que se encuentra regulada en el capítulo V del manual de cartera de la entidad el cual establece que el deudor puede solicitar en cualquier etapa del proceso de cobro se le otorgue una facilidad de pago, este previo estudio de garantías que para el caso de la entidad se ha demostrado una preferencia de los deudores por la póliza de seguros, una vez otorgado, este interrumpe y suspende el proceso de cobro coactivo.

Ante el incumplimiento la Dirección de gestión de cobro podrá dejar sin efecto el plazo concedido y continuar con el proceso de cobro coactivo.

Finalmente, el Director de Gestión de Cobro por disposición de la ley 1066 de 2006 podrá declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones que no sean susceptibles de cobro.

La prescripción es una institución jurídica que conlleva a que, por el paso del tiempo y el cumplimiento de requisitos determinados en la ley, de forma concomitante para un sujeto, surja un derecho, entre tanto para otro se extingue, llevando a que el primero pueda exigir su declaración o reconocimiento.

La Secretaría Distrital de Movilidad, según la fuente normativa sobre la cual se basan los títulos ejecutivos a su favor, debe aplicar i) la norma prescriptiva especial contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 para las multas por infracciones al régimen de tránsito terrestre y ii) el artículo 817 del Estatuto Tributario para las demás obligaciones que ejecuta y que carecen de norma

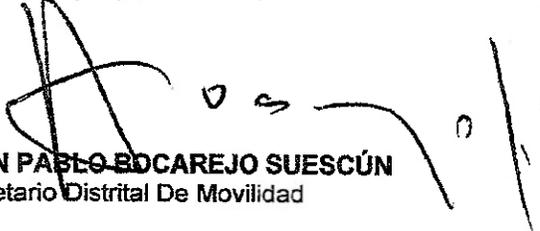


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Lo manifestado anteriormente y que se encuentra plasmado en el manual de cobro coactivo de esta entidad ha sido el referente para adelantar las diferentes actuaciones administrativas al interior de la Subdirección de jurisdicción coactiva otrora Dirección de gestión de Cobro.

Bogotá Mejor para Todos,


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital De Movilidad

Aprobó: Ivi Yojana Sepúlveda Aguirre -Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Carolina Pombo Rivera -Subsecretaria de Gestión Jurídica
Revisó: Paula Andrea Díaz Ramírez-Profesional Especializada Gestión Jurídica
Proyectó: Giovanni Andres García Rodríguez -Dirección de Representación Judicial
Mayra Yineith Galeano Bergaño -Contratista área de Jurisdicción Coactiva
Compilo: Paula Andrea Vargas -Contratista Despacho

Adjunto. (1 CD)